

EX:-2022-22348365-APN-DGD#MT

En la Ciudad Antónima de Buenos Aires a los 04 días del mes de mayo de 2022, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. José Francisco Varela, Ricardo Daniel Bertero, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Noemí Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Lana, Daniel Leo y Elio García, todos miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@org.ar y por la otra parte el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representada por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente, Carlos Sinesi, apoderado y Julio Patiño y Sergio Harguintegui, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilios electrónicos cepa@aviculturaargentina.com.ar y ejv@funes.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por el periodo 1º de abril 2022 al 31 de marzo de 2023. -----

PRIMERO: A partir del 1º de abril 2022 al 31 de mayo de 2022, se aplicara a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al 14% (CATORCE) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2022, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo A" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de abril al 31 de mayo de 2022" y "No Remunerativo desde el 1º de abril al 31 de mayo de 2022.-----

Dicho porcentaje pasará a ser remunerativo a partir del 1º de junio de 2022.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. -----

SEGUNDO: A partir del 1º de junio al 31 de julio de 2022, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 783/2020, un nuevo incremento de 10%, resultando un valor equivalente al 24% (VEINTICUATRO) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2022, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "A" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de junio al 31 de julio 2022 y "No Remunerativo desde el 1º de junio al 31 de julio 2022".

Dicho porcentaje pasará a ser remunerativo a partir del 1º de agosto de 2022.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. -----



TERCERO: A partir del 1º de agosto hasta el 30 de setiembre de 2022, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en CCT N° 783/2020, un incremento de 9% resultando un valor equivalente al 33% (TREINTA Y TRES) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2022, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativa) que surgen de las columnas del Anexo "A" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de agosto al 30 de setiembre de 2022" y "No Remunerativo desde el 1º de agosto al 30 de setiembre de 2022". -----

Dicho porcentaje pasa a ser remunerativo a partir del 1º de octubre de 2022.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. -----

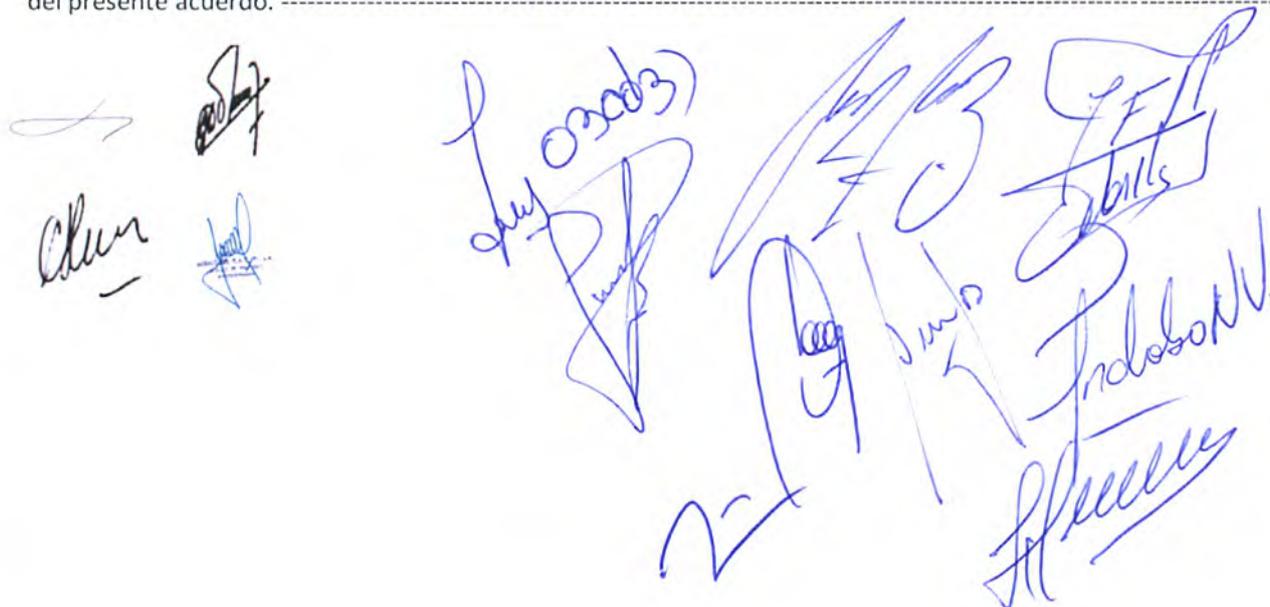
CUARTO: Todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1º de abril hasta el 31 de mayo 2022, como así también absorberán hasta su concurrencia cualquier suma independientemente de su naturaleza jurídica que pueda ser eventualmente otorgada por decreto del poder ejecutivo. -----

QUINTO: La parte empresaria se compromete a pagar los retroactivos correspondientes a la primera y segunda quincena de abril de 2022, el 10 de mayo de 2022-----

SEXTO: Las partes se comprometen a sentarse a analizar el desenvolvimiento de la actividad avícola y la evolución de los distintos índices económicos, en el mes de setiembre de 2022 y de resultar necesario, a revisar el acuerdo suscripto. -----

SEPTIMO: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, dando así por concluida la paritaria por el periodo 1º de abril de 2020 al 30 de setiembre de 2022. -----

OCTAVO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo. -----



A collection of handwritten signatures in blue ink. The signatures are arranged in a loose grid. Some are clearly legible, such as 'Oscar', 'Julio', and 'Indobon W.'. Others are more stylized and difficult to read. There are approximately 10-12 signatures in total.

ANEXO A

ESCALA SALARIAL C. C. T. 783/20							
PLANILLA DE SALARIOS BASICOS	BASE DE NEGOCIACIÓN 2022 - 2023	NO REMUNERATIVO desde 1º de abril de 2022 al 31 de mayo de 2022	REMUNERATIVO desde el 1º de junio de 2022 al 31 de julio de 2022	NO REMUNERATIVO 1º de junio de 2022 al 31 de julio de 2022	REMUNERATIVO desde el 1º de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022	NO REMUNERATIVO 1º de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022	REMUNERATIVO desde el 1º de octubre de 2022
PERSONAL JORNALIZADO							
GRUPO 1	\$ 502,63	\$ 70,37	\$ 573,00	\$ 50,26	\$ 623,26	\$ 45,24	\$ 668,50
GRUPO 2	\$ 515,50	\$ 72,17	\$ 587,67	\$ 51,55	\$ 639,22	\$ 46,40	\$ 685,62
GRUPO 3	\$ 535,07	\$ 74,91	\$ 609,98	\$ 53,51	\$ 663,49	\$ 48,16	\$ 711,64
GRUPO 4	\$ 562,87	\$ 78,80	\$ 641,67	\$ 56,29	\$ 697,96	\$ 50,66	\$ 748,62
GRUPO 5	\$ 588,62	\$ 82,41	\$ 671,03	\$ 58,86	\$ 729,89	\$ 52,98	\$ 782,86
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS							
AYUDANTE	\$ 559,27	\$ 78,30	\$ 637,57	\$ 55,93	\$ 693,49	\$ 50,33	\$ 743,83
MEDIO OFICIAL	\$ 582,95	\$ 81,61	\$ 664,56	\$ 58,30	\$ 722,86	\$ 52,47	\$ 775,32
OFICIAL	\$ 673,58	\$ 94,30	\$ 767,88	\$ 67,36	\$ 835,24	\$ 60,62	\$ 895,86
OFICIAL MULTIPLE	\$ 690,07	\$ 96,61	\$ 786,68	\$ 69,01	\$ 855,69	\$ 62,11	\$ 917,79
OFICIAL MATRICULADO	\$ 697,28	\$ 97,62	\$ 794,90	\$ 69,73	\$ 864,63	\$ 62,76	\$ 927,38
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO							
GRUPO A	\$ 106.770,92	\$ 14.947,93	\$ 121.718,85	\$ 10.677,09	\$ 132.395,94	\$ 9.609,38	\$ 142.005,32
GRUPO B	\$ 112.413,55	\$ 15.737,90	\$ 128.151,45	\$ 11.241,36	\$ 139.392,80	\$ 10.117,22	\$ 149.510,02
GRUPO C	\$ 117.510,83	\$ 16.451,52	\$ 133.962,35	\$ 11.751,08	\$ 145.713,43	\$ 10.575,97	\$ 156.289,40
Nota: art. 8 CCT Vigente	\$ 141.013,01	\$ 19.741,82	\$ 160.754,83	\$ 14.101,30	\$ 174.856,13	\$ 12.691,17	\$ 187.547,30
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
CATEGORIA "1"	\$ 106.770,92	\$ 14.947,93	\$ 121.718,85	\$ 10.677,09	\$ 132.395,94	\$ 9.609,38	\$ 142.005,32
CATEGORIA "2"	\$ 112.413,55	\$ 15.737,90	\$ 128.151,45	\$ 11.241,36	\$ 139.392,80	\$ 10.117,22	\$ 149.510,02
CATEGORIA "3"	\$ 117.510,83	\$ 16.451,52	\$ 133.962,35	\$ 11.751,08	\$ 145.713,43	\$ 10.575,97	\$ 156.289,40
CATEGORIA "4"	\$ 122.789,92	\$ 17.190,59	\$ 139.980,51	\$ 12.278,99	\$ 152.259,50	\$ 11.051,09	\$ 163.310,59
CATEGORIA "5"	\$ 128.159,60	\$ 17.942,34	\$ 146.101,94	\$ 12.815,96	\$ 158.917,90	\$ 11.534,36	\$ 170.452,27
CATEGORIA "6"	\$ 133.529,30	\$ 18.694,10	\$ 152.223,40	\$ 13.352,93	\$ 165.576,33	\$ 12.017,64	\$ 177.593,97

EX:-2022-22348365-APN-DGD#MT

APORTE SOLIDARIO: La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 58 del CCT 783/20 para el periodo que va del 1° de Abril del 2022 al 31 de Marzo del 2023. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se debe.

PARTE GREMIAL

[Handwritten signatures and text in blue ink]
27
Ozced3)
Buenos
F.F.P.
Abril
Fede...
Fede...
Fede...

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signatures in black and blue ink]

